



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

ACUERDO No. 08 (Agosto 22 de 2018)

"Por medio del cual se Reglamenta el acceso de los asociados de COOPMINEXTERIORES a los servicios de convenios comerciales".

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores – COOPMINEXTERIORES, en uso de su facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que según lo establecen los estatutos vigentes de COOPMINEXTERIORES, corresponde al Consejo de Administración expedir las reglamentaciones que se consideren necesario para el correcto desarrollo de los fines de la misma.

Que hace parte de las actividades de COOPMINEXTERIORES, celebrar todo tipo de convenios que contribuyan a la satisfacción de necesidades sociales, culturales, económicas y productos conforme al objeto social dispuesto en el artículo 4 del estatuto.

Que el artículo 11 de la normativa estatutaria vigente dispone que el establecimiento de servicios debe ser reglamento de forma específica.

Que se hace necesario establecer condiciones claras de acceso a los servicios de convenios, garantizando así funcionamiento y aplicación de condiciones claras y eficientes.

ACUERDA

PRIMERO. OBJETIVO. Determinar las condiciones y normas para prestar el servicio de convenios comerciales con criterios de beneficio social, equidad, ayuda mutua entre los asociados y que permita controlar y minimizar el riesgo en la colocación de los recursos de la organización.

SEGUNDO. CONDICIONES GENERALES DE CONVENIOS. Todo convenio comercial que pretenda ofrecer beneficios a los asociados a través de la cooperativa, deberán tener en cuenta los siguientes factores:

- a) Todo convenio comercial debe producir como resultado, el mejoramiento del asociado dentro de un bienestar común.
- b) Sólo pueden acceder a los convenios comerciales aquellos que hayan adquirido plenamente la calidad de asociados conforme a lo dispuesto en el estatuto vigente.
- c) Para acceder a cualquier convenio, el asociado debe estar al día en la totalidad de sus obligaciones económicas.
- d) El asociado que desee participar dentro de un servicio a través de la cooperativa, no podrá estar sancionado de acuerdo al régimen disciplinario contemplado en el estatuto.
- e) El asociado deberá demostrar capacidad de pago.
- f) Deberá cumplirse con la documentación, garantías y demás condiciones exigidas en el presente reglamento.
- g) En todo caso, la cooperativa se reserva el derecho de negar o aplazar, las solicitudes que hagan los asociados sobre convenios, acuerdos de cartera de convenios y reestructuraciones del mismo, con fundamento de orden legal, estatutario, reglamentario o técnico.
- h) La capacidad de endeudamiento del asociado se determinará sobre la base de su capacidad de pago, según la naturaleza o clase de convenio comercial solicitado y la evaluación que realice el Área Analista de Cartera y Crédito.
- i) Preferiblemente los descuentos deben ser por libranza, no obstante, el pago por otros medios diferentes deberá ser aprobados por la Gerencia con base en los criterios de evaluación de capacidad de pago y hábito de pago.

TERCERO. CONDICIONES Y DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DE ACCESO A CONVENIOS COMERCIALES. Para la recepción de la solicitud de un ingreso a convenio comercial es necesario que el asociado acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos y documentos:

- a) Ser asociado hábil y no estar en cumplimiento de cualquier tipo de sanción de suspensión temporal o total de derechos.



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

- b) Diligenciar la solicitud de acceso de convenio comercial en formato proporcionado por la cooperativa.
- c) Anexar copia de los últimos dos (2) desprendibles de nómina.
- d) Entregar en original LIBRANZA, PAGARÉ y CARTA DE INSTRUCCIONES, COMPROMISO DE PAGO POR CONSIGNACIÓN Y/O TRANSFERENCIA EN CASO DE NO REGISTRAR DESCUENTO, debidamente firmados y con huella.
- e) Firmar autorización de tratamiento de datos personales, de consulta y reporte a centrales de información financiero y/o riesgo crediticio.

CUARTO. CLASES DE CONVENIOS COMERCIALES. Los convenios en COOPMINEXTERIORES se clasifican según el producto o servicio ofrecido por el proveedor, tales como: Salud, Educación, Recreación y Turismo, Tecnología, Electrodomésticos en general, Cosmética y Estética, Servicios Exequiales, Seguros.

QUINTO. INSTANCIA DE MANEJO DE CONVENIOS. La Administración es responsable del manejo, control, seguimiento, verificación, aprobación, desembolso y cobro, siendo definidas las siguientes instancias:

- a. **GERENCIA:** Analiza define y suscribe los convenios comerciales de acuerdo a la necesidad de los asociados y lineamientos brindados por el Consejo de Administración. Aprueba las solicitudes de convenio. Decide la suspensión y/o cancelación del acceso a un convenio.
- b. **ASESOR COMERCIAL:** Recepción de propuestas de convenios comerciales, control de vigencia de convenios comerciales, asesoría al asociado solicitante, recepción de documentación completa para radicación, notificación de vinculación, suspensión o cancelación de acceso a convenio.
- c. **ANALISTA DE CARTERA Y CRÉDITO:** Revisión y análisis de documentación, capacidad de pago y hábito de pago. Emisión de concepto favorable o desfavorable para vinculación a convenio comercial.
- d. **ÁREA JURÍDICA.** Revisión minutas condiciones y minutas de convenios, revisión renovaciones, gestión de cobranza.

SEXTO. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES. COOPMINEXTERIORES recibirá solicitudes de vinculación a convenios comerciales que presenten sus asociados en beneficio propio o de su núcleo familiar inscrito, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones legales. La solicitud deberá en todo caso entregarse firmada y con huella, y acompañada de los dos (2) últimos desprendibles de nómina para el estudio respectivo. Incluirá además la autorización de tratamiento de datos personales y de consulta y reporte a centrales de riesgo.

SÉPTIMO. RECAUDO DE CARTERA DE CONVENIOS COMERCIALES. Preferiblemente se recaudará la cartera de convenios a través de descuento directo de nómina, sin embargo, en caso de no ser posible, el asociado deberá realizar sus pagos

En caso que por cualquier razón el pagador de la respectiva nómina, no descuenta al asociado el valor correspondiente al pago pactado por la vinculación al convenio comercial, el Asociado estará en la obligación de realizar su pago mediante consignación y /o transferencia a la cuenta de ahorros No. 5202312014 del CITIBANK a nombre de COOPMINEXTERIORES, remitiendo en todo caso su soporte de pago al correo coopminexteriores@coopminexteriores.com, o al que la administración informe en caso de modificación.

Se está en mora de pago del servicio vinculado, desde el día siguiente a la fecha pactada de pago.

A partir del día décimo (10) de mora en el pago mensual del producto o servicio, o según la periodicidad pactada, COOPMINEXTERIORES estará facultada para notificar al proveedor del producto o servicio de la suspensión del acceso al servicio y no realizará pago alguno por el servicio al proveedor.

A partir del día veinte (20) de mora en el pago mensual del producto o servicio, o según la periodicidad pactada, COOPMINEXTERIORES cancelará la vinculación del asociado al convenio comercial, notificando al Asociado y al proveedor de tal situación. Además, procederá el reporte de comportamiento negativo ante centrales de riesgo crediticio, previo el cumplimiento de las condiciones normativas para tal acción.

En todo caso, COOPMINEXTERIORES, en caso de impago por parte del Asociado, estará facultado para exigir por medios judiciales o extra judiciales para la recuperación de la cartera.

Después del día treinta (30) de mora sin que se verifique el pago, el Asociado deberá asumir el pago de gastos de cobranza.



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

Es claro, que COOPMINEXTERIORES facilita a su asociado y grupo familiar inscrito el acceso a convenios de servicios o productos que propenden por mejorar la calidad de vida, pero en ningún momento es garante del cumplimiento por parte del proveedor y no está obligado a continuar haciendo pagos en caso de mora del Asociado. La suspensión o cancelación del acceso a un convenio, no representa en ningún caso transgresión de garantías constitucionales o legales, tales como derecho a la vida o la salud.

OCTAVO. SANCIONES. En caso de mora superior a treinta (30) días, el asociado no podrá presentar solicitud de vinculación a convenio dentro del año siguiente, situación que será conocida por el Consejo de Administración y de la quedará constancia en la respectiva acta. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario dispuesto en el estatuto vigente.

NOVENO. INFORMACIÓN ADICIONAL. COOPMINEXTERIORES si lo considera necesario podrá solicitar al asociado información adicional requerida para el respectivo estudio del convenio comercial. El solicitante estará obligado a proporcionarla, sin que dicha situación garantice aceptación de la vinculación.

DÉCIMO. RESERVA Y EXCLUSIVIDAD. Los datos suministrados por el asociado, así como el resultado del estudio de la solicitud del convenio comercial tendrá carácter confidencial, por lo tanto, COOPMINEXTERIORES no entregará dicha información a otra personas.

PARÁGRAFO. Los convenios comerciales benefician al Asociado y su grupo familiar inscrito, no deberán utilizarse con ánimo de lucro para terceros. En caso de incurrir en falsedad o anomalías para lograr la vinculación de terceros, el asociado quedará incurso en causal de Exclusión de la cooperativa.

DÉCIMO PRIMERO. CLÁUSULA ACELERATORIA. COOPMINEXTERIORES podrá declarar vencida la totalidad de la obligación y exigir su inmediato pago en caso de:

- Mora o incumplimiento de pagos.
- Indebida utilización de los convenios comerciales
- Falsedad en la información suministrada a la cooperativa que haya sido parte de la solicitud de vinculación al convenio.

DÉCIMO SEGUNDO. PÓLIZA EXEQUIAL. Se considera un convenio especial, dado que siempre que la Asamblea General no imparta una instrucción diferente o que la situación económica de la cooperativa no lo permita, COOPMINEXTERIORES subsidio el cincuenta por ciento (50%) del valor total anual del servicio. Por ello, el asociado deberá suministrar la información necesaria a la cooperativa por lo menos con ocho (08) días hábiles de antelación, permitiendo así el estudio y de ser procedente aprobación del acceso al mismo.

Los requisitos de vinculación, aplicarán para nuevas vinculaciones y no afectaran los procesos de renovación de asociados que vienen ya vinculados al servicio exequial a través de la cooperativa.

DÉCIMO TERCERO. EFECTOS. El cumplimiento de requisitos para acceder a cualquier línea de convenio comercial deberá acreditarse para nuevas solicitudes.

Sin embargo, todos los asociados, incluso aquellos con vinculación a convenios vigentes a la fecha de expedición del presente acuerdo, estarán a sometidos a las sanciones dispuestas en caso de mora, indebida utilización o falsedad.

De considerarlo necesario COOPMINEXTERIORES solicitará a su asociado actualización de información.

DÉCIMO CUARTO. INTERPRETACIÓN. Las dudas que resulten en la interpretación del presente Reglamento y la aplicación del mismo, serán resueltas por el Consejo de Administración.

DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA. El presente reglamento entrará a regir a partir de su aprobación y publicación en las carteleras de la cooperativa, página web y remisión a los correos electrónicos suministrados por los asociados.

Aprobado en la ciudad de Bogotá D.C., en sesión Ordinaria del Consejo de Administración del día 22 de agosto de dos mil dieciocho (2018), según consta en Acta No. 298.


HERNÁN MAURICIO CUERVO
Presidente


OMAÍRA PULIDO RIVEROS
Secretaria